



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-003083 -00 UMH VS -LISA ANN RICHARDSVs. EDWARD LEROY ANDERSON.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2456

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00083-00 –

Objeto Del Pronunciamiento:

Desatar el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada contra el proveído 2339 del 01 de noviembre de 2022.

Por otro lado, el apoderado del extremo pasivo allegó oficio proveniente de la Policía Nacional en la que informa que *“que una vez revisados los libros pertenecientes a la estación de policía el Lido, no se encontraron registros de hechos acaecidos en la vivienda ubicada en la Carrera 24 a # 4-30 del barrio Miraflores de la ciudad de Cali; entre los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2020.”*

Por otro lado, la demandante allega escrito en el que solicita Amparo de pobreza y se le nombre un apoderado judicial.

ANTECEDENTES

1. Fundamentos del Recurso.

Arguye el recurrente que en proveído 1938 del 16 de septiembre de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia del proceso, y se previno a las partes que deben presentarse con los testigos decretados en el acápite de pruebas.

Sin embargo, el pasado 10 de octubre presentó escrito en el que manifestaba que el extremo pasivo no tiene completo dominio del idioma español, y requirió se nombre un intérprete, como también para el testigo tales como Eric Deinzer.

El Despacho en el proveído objeto de reparo decretó designar al doctor Mauricio Camacho Cuadros como traductor oficial, para que asista al señor Edward Leroy Anderson, y advierte que los honorarios correrán por parte del mismo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-003083 -00 UMH VS -LISA ANN RICHARDSVs. EDWARD LEROY ANDERSON.

Sin embargo, esta oficina judicial no tuvo en cuenta que solicitó designación de traductor del idioma inglés-español, para la declaración de parte del señor Edward Leroy Anderson, la señora Lisa Richards y el testimonio del señor Eric Deiner y el juzgado solo se limitó a decretar el traductor solo para el señor Edward Leroy Anderson.

2. Premisas normativas, fácticas

2.1. El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez unipersonal o colegiado que profiere la decisión la revoque, reforme o enmiende, por haber sido expedida con quebranto de la ley. Su procedencia y trámite se encuentran reglamentados en el artículo 318 y siguientes del CGP.

Consideraciones:

1. Presupuestos necesarios para la validez del recurso.

Militan a cabalidad, **legitimación** en la recurrente para impetrar la reposición, por ser una decisión que la afecta notoriamente, al recaer en ella una multa impuesta por este Despacho judicial. Así mismo, es evidente que el recurso fue propuesto en **oportunidad**, conforme los términos reseñados en el artículo 318 del estatuto procesal vigente, como también **se expresaron las razones que lo sustentan** a tenor de la misma norma, y en cuanto procedencia, recuérdese que por regla general la reposición procede contra los autos que dicte el juez.

Así las cosas, realizado el examen preliminar de rigor, que enmarca la verificación de los supuestos de viabilidad, procede pronunciarse de fondo.

3. Problema jurídico que se plantea y posición que defenderá esta agencia judicial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-003083 -00 UMH VS -LISA ANN RICHARDSVs. EDWARD LEROY ANDERSON.

2.1 Conviene determinar si debe reponer para revocar el numeral 2º del proveído 2339 del pasado 01 de noviembre que ordenó solo nombrar traductor para el señor Edward Leroy Anderson, siendo solicitado también para la señora Lisa Richards y el testigo, señor Eric Deiner

3.2 Tesis del Despacho

De entrada, debe advertirse que procederá esta oficina judicial a mantener incólume la decisión como quiera que la decisión tomada en el proveído objeto de discusión no se encuentra errado, pues se concedió parcialmente la petición del recurrente; más bien procederá adicionar a la providencia ordenar que el traductor nombrado, asista al testigo Eric Deiner y a la parte demandante si está a bien lo considera, como quiera que se encuentra pendiente que la misma la asista un profesional del derecho, y es esta quien debe manifestar la necesidad de lo que requiere el recurrente.

Frente a la noción, concepto o definición del recurso de reposición, en el libro Los Recursos en el Código General del proceso indica que:

*El recurso de reposición es un medio de impugnación que está establecido con el objeto de que el mismo juez o magistrado que profiere una decisión judicial (exclusivamente autos, no sentencias; y que pueden ser autos de sustanciación o de trámite o interlocutorios) lo analice **de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.**¹*

Por otro lado, indica que el objeto del recurso es:

Manifiesta Hernando Morales Molina: “Las resoluciones judiciales pueden dictarse con errores de fondo o con violación del procedimiento o de forma.

Diversa es la naturaleza del error de aplicación del derecho, según que se refiera a la relación sustancial o a la relación procesal, anota Calamandrei; si el

¹ Folio 44 libro. Los recursos en el Código General del Proceso



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-003083 -00 UMH VS -LISA ANN RICHARDSVs. EDWARD LEROY ANDERSON.

juez se equivoca al apreciar el mérito del derecho sustancial, incurre en un vicio de juicio (error iniudicando), no resuelve secundum jus, pero no incurre con ellos en una inobservancia del derecho sustancial mismo, porque no es su destinatario; en cambio, si el juez comete una irregularidad procesal incurre en un vicio de actividad (error in procedendo), esto es la inobservancia de un precepto concreto que, dirigiéndose a él, le impone que observe en el proceso una cierta conducta.

Cuando ocurren esos errores, debe existir una vía para lograr la enmienda de las providencias. Generalmente esa vía se denomina remedio, una de cuyas especies son los recursos o medio de impugnación, palabra que tiene varios significados en derecho, pero que ahora se contemplara como la forma de obtener la enmienda de un acto del juez que perjudique a la parte.²

Dispone el artículo 287 del C.G.P. que “...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Entrando al caso de autos, es pertinente mencionar al recurrente que efectivamente en el escrito presentado el pasado 10 de octubre de 2022 se solicitó traductor para las partes intervinientes en el presente proceso, como también para el testigo Eric Deiner; empero, y como se ha mencionado anteriormente, no hay error alguno en la decisión que antecede, sino que por error involuntario se obvió pronunciarse frente a la solicitud de nombramiento de un traductor para las personas antes señaladas.

Es por ello, que procederá a nombrarse el mismo auxiliar de la justicia para el testigo solicitado por la parte pasiva, y conforme lo requerido por la parte demandante y cumpliendo con lo establecido en el artículo 151 y ss del C.G.P., se concederá amparo de pobreza, procediendo oficiar a la Defensoría del Pueblo para que designe un profesional del derecho que la represente;; como también, se requerirá a la parte demandante para que manifieste si requiere de un traductor que la asista en la diligencia programada para el próximo 30 de noviembre.

² Folio 23 libro. Los recursos en el Código General del Proceso



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-003083 -00 UMH VS -LISA ANN RICHARDSVs. EDWARD LEROY ANDERSON.

Se advierte al recurrente que los honorarios del auxiliar de la justicia (*traductor*) para el mismo y el testigo que requiere, correrán a cargo del mismo.

En consecuencia, se mantendrá incólume lo dispuesto en el proveído 2339 del pasado 01 de noviembre y se procederá adicionar al mismo, el nombramiento de traductor para el testigo solicitado por la parte demandada, señor Eric Deiner, ya frente a la parte demandante el Despacho procederá conforme se indicó letras atrás.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el proveído 2339 del pasado 01 de noviembre, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y **ADICIONAR** al mencionado auto que el auxiliar de la justicia, doctor Mauricio Camacho Cuadros, asista de igual forma al testigo Eric Deiner, en su oportunidad legal.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **Lisa Ann Richards**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del C.G.P, con los efectos indicados en el 154 ibídem.

TERCERO: OFICIAR a la **Defensoria del Pueblo** para que asigne un profesional del derecho a la señora **Lisa Ann Richards**, **advirtiéndolo que ya se encuentra fijado audiencia propia del proceso para el día 30 de noviembre de 2022.**

Librese oficio por secretaría

CUARTO: REQUERIR a la señora **Lisa Ann Richards** para que manifieste si requiere de un traductor que la asista para la audiencia fijada en la fecha indicada en el numeral anterior.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-003083 -00 UMH VS -LISA ANN RICHARDSVs. EDWARD LEROY ANDERSON.

QUINTO: GLOSAR para que obre y conste el oficio de la Policía Nacional, allegado por el apoderado de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ca3c4663e5222e1c2fe84e45aeea450b54551b7b20d88c3a9996a0f6a4219**

Documento generado en 18/11/2022 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>